



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Visto, el Expediente N° EX-2023-03670722-GDEMZA-DRNR#SAYOT y teniendo en cuenta el apartado e) del Art. 3° de la Ley N° 6099 de Prevención y Lucha contra Incendios Rurales, el que indica que la Autoridad de Aplicación elaborará un Plan Integral de Prevención contra Incendios Rurales y que para ello deberá "Establecer por vía reglamentaria las condiciones en que deberá realizarse la Quema Prescripta, la autorización que en cada caso haya de solicitarse, los sitios y momentos en que la misma será limitada o prohibida", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° de la Ley N° 6099 declara de Interés Provincial la Prevención y Lucha contra Incendios en zonas rurales bajo riego y de secano y/o todas las acciones que se dispongan a tales efectos.

Que, el Art. 2° de la Ley N° 6099 designa al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (u organismo que la reemplace a futuro) a través de la Dirección de Recursos Naturales Renovables como su Autoridad de Aplicación.

Que, la Dirección de Ganadería, entidades intermedias del sector, empresas pecuarias y productores han solicitado se autorice la quema de pajonales, coirones (*Stipa* sp.), paja amarga (*Elyonurus* sp.), olivillo (*Hyalis* sp.) y cortadera (*Cortaderia selloana*), entre otras para mejoramiento de pasturas naturales y/o siembras de especies exóticas o nativas con el propósito de incrementar la producción de carne por hectárea.

Que, las quemas prescriptas (o Quemadas Controladas) tienen como objetivo eliminar el material herbáceo seco diferido (envejecido) pero que además impactan sobre las especies subarbustivas y arbustivas, reduciendo su material aéreo y provocando el rebrote vigoroso.

Que, la disminución de vegetación seca disponible (denominada combustible) mediante procesos de Quema Prescripta en épocas de baja temperatura ha demostrado ser una herramienta que mitiga el accionar del fuego durante la temporada de riesgo alto de incendios, permitiendo disminuir el desarrollo de estos.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Que, el período de quema se estableció en función de las etapas reproductivas o de nacimientos de la fauna silvestre.

Que, debido a las necesidades socio-económicas de cada región, es imperioso compatibilizar las actividades antrópicas con el medio ambiente, mitigando las actividades de uso y manejo.

Que, la Autoridad de Aplicación solicitará la opinión de la Dirección de Ganadería, el INTA y/u organismos de investigación en aquellos casos en que la quema prescripta solicitada así lo requiera.

Que, el Art. 8º de la Ley N° 6099 indica que la Autoridad de Aplicación establecerá por reglamento condiciones, límites geográficos, oportunidad de la quema y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo.

Que, el Art. 29º del Dto. Reglamentario N° 768/95, referido a la quema prescripta como herramienta de manejo, indica que la misma podrá ser realizada bajo expresa autorización de la Autoridad de Aplicación, quién analizará y evaluará en cada caso el estudio técnico-profesional que presente el interesado, el posterior tratamiento del suelo que permita la regeneración de la flora y fauna y practicar en todos los casos la supervisión técnica.

Que, la Resolución N° 864/00 limitaba la Quema Prescripta solamente al Departamento de General Alvear.

Que, Asesoría Legal, enmarca la situación planteada en lo normado por Ley N° 6099 (Arts. 3º inc. e y 8º) y su Decreto Reglamentario N° 768/95 (Art. 29º), entendiendo no existen objeciones legales que formular al proyecto.

Por ello, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la legislación vigente;

EL DIRECTOR

DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Establézcase, el procedimiento para la autorización de quemas prescriptas de pastizales en la



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Provincia de Mendoza, las que serán autorizadas mediante Resolución y sujetas a los alcances y condicionamiento que establece la presente resolución y sus anexos, los que forman parte integral de la misma.

Artículo 2º: Entiéndase por pastizales o pajonales de *Elionurus muticus*, conocidos comúnmente como travesías, cortaderas (cortaderia sp), *Hyalis* sp., entre otras, en predios ubicados exclusivamente en áreas de secano de la Provincia de Mendoza con promedios de precipitaciones mínimas anuales históricas de 200 mm. Para los casos donde la predominancia de vegetación se corresponda a otras especies tales como arbustivas o las denominadas como "fachinales" podrán ser consideradas por la Dirección de Recursos Naturales Renovables, según informe técnico que autorice o no. En ningún caso se autorizará la quema de bosque nativo.

Artículo 3º: Como condición excluyente para obtener la autorización correspondiente se establece:

Que el propietario, arrendatario o solicitante deberá dar cumplimiento a la Ley de Incendios y su Decreto Reglamentario en los siguientes aspectos:

- 1) Art. 6º de la Ley N° 6.099 y 26º del Dto. N° 768/95, respecto de la existencia y conservación de picadas cortafuegos.
- 2) Arts. 28º, 29º 30º y 31º del Dto. Reglamentario N° 768/95, referidos a las facultades y atribuciones de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.
- 3) Lo establecido en Resolución DRNR N° 221/18 respecto a la existencia y condiciones de las picadas cortafuegos y toda obra que el informe técnico considere necesarias realizar de forma previa a la Quema Prescripta.

No se otorgará autorización de Quema Prescripta en los siguientes casos:

- 1) Que la quema solicitada tenga como finalidad el desmonte y/o la supresión de flora nativa destinado al cambio de uso de suelo.
- 2) Que el uso del fuego sea requerido como herramienta para la eliminación de residuos de cualquier índole o limpieza de fincas o predios en zonas irrigadas.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- 3) Que el solicitante registre multas impagas ante la Dirección de Recursos Naturales Renovables al momento de efectuar la solicitud.

Artículo 4º: La superficie a quemar deberá reunir simultáneamente las siguientes condiciones:

- 1) La superficie máxima permitida para quemar por año en la propiedad será de mil hectáreas (1000 has.).
- 2) Dicha superficie deberá pertenecer a un cuadro alambrado, de igual o mayor superficie a la autorizada para la quema, que permita su clausura y posterior manejo. En todo caso deberá preverse sitios de escape para la fauna silvestre.
- 3) La superficie a quemar se fraccionará en cuadros que no superen las quinientas hectáreas (500 has), pudiendo ser menor con fundada causa obrante en el informe técnico de la autoridad de aplicación.
- 4) El área a quemar y los cuadros serán circunscriptos por picadas cortafuegos a suelo mineral al descubierto, de acuerdo a las pautas indicadas en el Anexo I.
- 5) La Autoridad de Aplicación podrá solicitar la realización de cuadros con superficies menores según el tipo de material a quemar y la seguridad que brinde el cortafuego realizado.
- 6) La superficie máxima a quemar por año en la propiedad no podrá superar el diez por ciento (10%) de su superficie total según escritura o mensura.
- 7) En las zonas donde las extensiones incendiadas hayan causado una pérdida importante de bosque protector de especies nativas (ver Ley N° 4.609), la Dirección de Recursos Naturales Renovables podrá solicitar, fundado en informe técnico, la realización de picadas cortafuegos u obras anexas, tendientes a mitigar el impacto del fuego en las especies susceptibles a disturbios de esta índole.

Las inspecciones e informes técnicos deberán ser realizadas por técnicos habilitados, según lo establecido en Ley N° 7.291, Art. 45°, Título I; esto tendiente a que prime el criterio ambiental en el manejo de ecosistemas frágiles (característicos de las zonas áridas) o sujetos a uso intensivo ganadero.

Artículo 5º: A fin de ordenar las tareas inherentes a evaluaciones de los planes presentados, inspecciones,



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

elaboración de resoluciones y ejecución de quemas prescriptas, se establece el siguiente cronograma:

- 1) Los planes de quema serán recepcionados en la Dirección de Recursos Naturales Renovables o sus Delegaciones hasta el 30 de mayo de cada año.
- 2) La Dirección de Recursos Naturales Renovables deberá entregar a los interesados copia de la resolución correspondiente al domicilio electrónico declarado en la solicitud de Anexo II.
- 3) El período de quema se establece cada año desde el 1 de marzo hasta el 1 de septiembre, sin perjuicio de lo que la autoridad dictamine fundada en los informes técnicos, reservándose el derecho de suspender todas las quemas prescriptas por razones de condiciones de peligro de incendios. La Dirección de Recursos Naturales Renovables deberá resolver la autorización o no de la quema según los plazos establecidos por los Art. 160° y concordantes de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo de la Provincia, o la que en el futuro la reemplace.
- 4) La Dirección de Recursos Naturales Renovables podrá, excepcionalmente, establecer quemas fuera de temporada, pero solamente las que fuesen destinadas a investigación o cuando las causas posean fundamento técnico-ambiental.
- 5) El mismo predio o parcela podrá ser tratado mediante quema nuevamente a partir del décimo año.

Artículo 6°: La presentación deberá contener la siguiente documentación:

- 1) El Formulario de Solicitud, firmado por el propietario, representante legal o arrendatario. (Anexo II).
- 2) Para los casos donde sea el arrendatario quien solicite la quema, este deberá contar con la autorización expresa del propietario, asumiendo toda la responsabilidad de la quema y las que emanan de la Ley N° 6.099, su Decreto Reglamentario y la presente resolución.
- 3) Escritura, título o documento ACTUALIZADO certificado ante escribano público, certificando la titularidad o derecho de uso sobre el campo o propiedad a realizar el manejo.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

- 4) Copia del plano catastral y/o croquis de la propiedad en escala.
- 5) Formulario del Plan de Quema, Anexo III debiendo incluir imagen satelital identificando y detallando el perímetro del cuadro a tratar mediante el proceso de quema, como así también se deberá entregar el archivo con información geográfica de extensión *.KMZ o *.KML, el que deberá entregar el solicitante para ser incorporado como archivo embebido en el formulario donde se conforme el Anexo III en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) del Gobierno de Mendoza.
- 6) Plan de Manejo, elaborado por profesional matriculado inscripto al registro de Profesionales de Bosque Nativo de la DRNR y matrícula vigente.
- 7) Copia del documento de identidad (DNI) del solicitante.

Artículo 7º: En el caso de que el cuadro a tratar mediante el proceso de quema de pastizales o pajonales a los que se refiere al Art. 2º de la presente resolución, se encuentre en zona de influencia y/o cercana y/o complementaria de una zona comprendida dentro del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN), se deberá complementar lo requerido por el artículo anterior atendiendo a que dicha zona sea:

- 1) CATEGORÍA VERDE, según lo establecido en el Art. 6º de la presente resolución.
- 2) CATEGORÍA AMARILLA, se requerirá Memoria Técnica Descriptiva, la que deberá realizar el mismo profesional matriculado establecido en Art. 6º Inc. 6); para ser evaluado ante organismos afectados o perjudicados por dicho procedimiento de Quema. La misma tendrá carácter de declaración jurada.
- 3) CATEGORÍA ROJA: Se encuentra prohibida la quema.
- 4) SIN CATEGORÍA en OTBN pero reconocido por la Dirección de Recursos Naturales Renovables o La Dirección Nacional de Bosque Nativo como bosque nativo, será evaluado por el Departamento de Flora Nativa de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, informando este la categoría a alcanzar.

En todos los casos, la Dirección de Recursos Naturales Renovables podrá solicitar medidas de protección de especies que sean de valor de conservación y se encuentren



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

dentro del cuadro al que se refieren el artículo anterior y el presente.

Artículo 8º: La preparación, ejecución y liquidación de la quema, se realizarán de acuerdo a las pautas indicadas en el Anexo I. La Autoridad de Aplicación tendrá la misión de:

- 1) Verificar que la preparación se corresponda con el plan aprobado.
- 2) Determinar el momento de la quema, acorde al fin técnico de la misma y en relación al manejo expresado en el informe presentado, valiéndose para esto del Índice de Peligro Meteorológico de Incendios forestales y todo indicador que, a futuro, se estime necesario y/o complementario en el manejo del fuego.
- 3) Confeccionar el Plan Operativo para cada quema que se tramite ante la Dirección de Recursos Naturales Renovables, respecto a: personal del Plan Provincial de Manejo del Fuego necesario, personal a cargo del interesado para las tareas de cuidado y asistencia, cantidad y tipo de unidades a afectar, cantidad y tipo de combustible necesario para la movilización de las unidades y cantidad de combustible destinado a la ignición, esto teniendo en cuenta lo establecido en Anexo I, punto 4º.
- 4) Efectuar la determinación de condiciones meteorológicas adecuadas para decidir la oportunidad de ignición de la quema prescripta.
- 5) Elaborar el Parte de Quema Prescripta, recogiendo la información que surja del manejo del fuego.
- 6) Realizar las tareas de ignición, control y liquidación, pudiendo solicitar el apoyo de personal, que el interesado deberá poner a disposición de forma previa a la quema, acorde al plan operativo que informe la Dirección de Recursos Naturales Renovables a través del Plan Provincial Manejo del Fuego, y que estime necesario para el éxito de las tareas.

Artículo 9º: Respecto de la evaluación final de la Quema y seguimiento del Plan de Manejo, se deberán seguir las siguientes pautas:

- 1) A fin de optimizar las técnicas empleadas, la Dirección de Recursos Naturales Renovables realizará la evaluación del desarrollo de la quema hasta su liquidación, y en común con la Dirección de Ganadería y/o Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria al



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

fin de efectuar el seguimiento del Plan de Manejo, a cuyo efecto los interesados brindarán la colaboración necesaria para la toma de datos. El técnico responsable del proyecto establecido en el Artículo 6° Inciso "f" será el responsable de controlar que la parcela tratada mediante Quema Prescripta ha tenido el tratamiento posterior presentado en el proyecto, quien, en caso de observar el incumplimiento por parte del solicitante, deberá informar a la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

- 2) La Dirección de Recursos Naturales Renovables, a través del Plan Provincial Manejo del Fuego, llevará registro digital de las superficies sometidas a quemas prescriptas, con clara identificación del propietario y las coordenadas de los esquineros de la parcela sometida.
- 3) La Dirección de Recursos Naturales Renovables podrá supervisar, a través de su Departamento de Flora Nativa, que se hayan respetado las superficies autorizadas a tratar mediante el proceso de quema. En caso de constatare que la superficie quemada fuera mayor a la autorizada podrá iniciar un proceso de investigación administrativa, el que tramitará por cuerda separada.

Artículo 10°: Los gastos que demande la ejecución de la quema, serán establecidos por la Ley Impositiva anualmente.

Artículo 11°: El propietario que solicite la quema asumirá toda responsabilidad por daños a personas o bienes propios o de terceros que pudieran ocasionarse a raíz de las actividades de quema realizada. Así también será responsabilidad del solicitante de la Quema Prescripta proveer de seguro de accidentes personales a los operarios que él comprometa en las tareas.

Artículo 12°: Una vez autorizada la quema prescripta mediante la resolución respectiva, se notificará al Jefe de la Base más próxima al predio a quemar sobre el contenido de la misma y toda particularidad que posea la tarea a realizar. Por su parte, el Coordinador General del Plan Provincial Manejo del Fuego comunicará a la Dirección Provincial de Defensa Civil sobre toda quema que se realice, quedando a criterio de ésta informar la novedad a quien considere correspondiente, esto tendiente a



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

desactivar cualquier falsa alarma que pudiese ocasionar la actividad en los servicios de emergencias locales.

Artículo 13º: El Jefe de Base será el responsable de la organización operativa pudiendo, hasta 20 días antes, designar un Jefe de Cuadrilla como Responsable de Quema, quien será responsable de la Quema Prescripta el día de su ejecución. El Jefe de Base deberá mantener comunicación de forma constante con el personal afectado a la tarea, debiendo comunicar cualquier novedad que se produzca, fuera del planeamiento previo, a la superioridad jerárquica.

Artículo 14º: El Responsable de Quema tendrá la facultad de suspender la misma cuando considere que al momento de la realización no se encuentran las condiciones para llevarla a cabo, ya sea por incumplimiento de lo establecido en Art. 8º, inc. 3) y 6) o por condiciones meteorológicas adversas, debiendo labrar la actuación correspondiente, dejando constancia en la misma sobre los motivos de la suspensión.

Artículo 15º: A la finalización de la quema se deberá confeccionar la planilla de quema obrante en Anexo I, la misma deberá completarse con los datos requeridos y ser firmada por el Responsable de Quema respecto a la ejecución operativa y por el Jefe de Base, debiéndose incorporar dicha planilla a la pieza administrativa por la que se iniciara la tramitación de la Quema Prescripta.

Artículo 16º: Cuando hayan finalizado las tareas de quema, y el responsable de quema considere que las condiciones son seguras, éste labrará un acta, consignando en la misma los datos del responsable del predio, que es quien realizará la guardia denominada "de cenizas" hasta la completa extinción del combustible forestal que pudiese registrar actividad al momento, detallando en dicha actuación la cantidad de personas presentes en el predio para asistir en la tarea de guardia. Dicha Acta deberá agregarse a la pieza administrativa de origen.

Se deberá incorporar a la pieza administrativa los datos geográficos (obtenidos por GPS) del predio tratado mediante Quema Prescripta, debiendo contener al menos los límites de la parcela tratada. Estos datos deberán ser volcados al registro que la oficina del Plan Provincial Manejo del Fuego llevará para su control.

Artículo 17º: Deróguese la Resolución DRNR-864/00.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Artículo 18º: Notifíquese, Comuníquese a quienes
corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ANEXO I

PAUTAS TÉCNICAS DE LA QUEMA

1) Condiciones atmosféricas, inicio de la quema

Las condiciones atmosféricas tienen una relación directa sobre el comportamiento del fuego, por lo que para iniciar la quema deberán reunir las siguientes condiciones:

- Velocidad del viento: menor de 20 km/h.
- Humedad relativa: mayor de 30 %.
- Temperatura ambiente: menor de 28° Celsius.

La DRNR deberá en cada caso realizar las mediciones de las variables meteorológicas, y en función de ellas, dar inicio a la quema.

2) Cortafuego perimetral

Para definir el ancho del cortafuego de la parcela se tendrá en cuenta la altura del material a quemar, la superficie del cuadro y la eficiencia del equipo utilizado en su construcción.

a) Cuando el material sea menor al metro de altura, el ancho mínimo que deberá tener el cortafuego será de 6 m., construido de la siguiente manera:

- 6 m. con suelo mineral al descubierto.
- 4 m. hacia ambos lados, trabajados con rastra pesada de discos o equipo similar.

b) Cuando el material supere el metro de altura el **ancho mínimo** que deberá tener el corta fuego será de 6 m. Construido de la siguiente manera:

6 m. a suelo mineral al descubierto.

En casos excepcionales, y por riesgo de propagación se podrán solicitar 10 m. hacia ambos lados, trabajados con rolo, rastra pesada de discos o equipo similar.

3) Preservación de ejemplares destacados

Forestales vivos, muertos o arbustos que, por su especie, belleza escénica, reparo de la hacienda, sostén de aves y nidadas, etc., se encuentren en el área objeto de la quema, deberán ser preservados realizando cortafuegos, podas en ramas bajas o eliminación del material combustibles circundante.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

4) Organización

Es recomendable que la planificación de las actividades no demande más de 8 horas por jornadas para evitar las consecuencias que el agotamiento del personal acarrea tanto en su propia seguridad como en su eficiencia. Se deben prever la disponibilidad de agua potable, de dos a tres litros por persona, y elementos para brindar primeros auxilios. El propietario o responsable del campo, una vez que el Plan de quema haya sido aprobado y cuente con la resolución que autorice la misma, con una semana de antelación deberá coordinar con el Jefe de Base responsable:

- La conformación de los equipos de Ignición y de Control y las tareas de cada operario en sus respectivos equipos.
- El sistema de comunicación.
- La ubicación y desplazamiento de vehículos y operarios.
- Líneas y secuencias de encendidos.
- La logística de la quema.
- Un Plan de Contingencias.

De manera orientativa, por cada operario del equipo de Ignición se deben de disponer de dos a tres operarios en el de Control. Para una superficie de 1000 ha. se deberá contar con un número aproximado de 15 a 20 personas, variando en función de la calidad de los cortafuegos, los equipos disponibles y el material combustible.

La Cuadrilla de DRNR-PNMF estará conformada por un Jefe de Cuadrilla y cuatro combatientes.

5) Control de línea

Es necesario mantener una vigilancia permanente en la periferia de la quema, observando la posibilidad que el fuego supere la línea de Control ya sea por eventuales cambios en la dirección del viento o traspaso de material incandescente.

Se debe programar la quema de manera tal que en la línea de encendido se disponga de un operario cada 50 m. de fuego.

Para el Control de Línea la DRNR aportará la Cuadrilla de Combatiente equipado con herramientas manuales específicas para el combate del fuego, bombas de espalda y motobombas.

El propietario deberá aportar los vehículos necesarios para el desplazamiento dentro de campo y acarreo de tanques con agua. Tanto para el Control de Línea como para las tareas



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

de Liquidación, los propietarios deberán prever la disponibilidad de dos a cuatro caballos con montura.

6) Métodos de quema

a) Quema en retroceso: El fuego se propaga en contra de la dirección de viento. Es la técnica más segura en cuanto al control del comportamiento del fuego, de propagación muy lenta, la tasa de liberación calórica es alta y la longitud de llama es baja. Requiere un contenido de humedad de los combustibles finos más bajo en comparación a otras técnicas de encendido y mayor continuidad de los combustibles. Esta técnica puede afectar considerablemente al banco de semillas disponible.

b) Quema frontal: La que se realiza a favor del viento. Previo a su ejecución, en el lado opuesto y el flanco que se encuentre en la dirección del viento, se deberá realizar una quema de ensanche del cortafuego, de 20 a 50 m. de acuerdo a las características del material combustible y estado del cortafuego. Tiene una alta velocidad de propagación, alta intensidad calórica es frecuente la emisión de pavesas, es la de mayor riesgo y de difícil control. Los efectos sobre el suelo son significativamente menores que en la quema en retroceso.

c) Quema en franjas paralelas: Es un tipo de quema muy versátil que permite regular el comportamiento del fuego. Se establecen líneas de encendido paralelas y sucesivas de longitud variable, dependiendo de los objetivos perseguidos y el comportamiento del fuego deseado.

d) Quema por puntos: Similar a la quema por franjas. Los focos o puntos se propagan en diversas direcciones, pero antes que el comportamiento del fuego alcance niveles conflictivos, cada uno de estos focos se controlan al juntarse con sus vecinos. La distancia entre ellos varía entre 20 a 100 m. dependiendo de la extensión del terreno y de los objetivos perseguidos.

e) Quema por los flancos: Se pretende que el fuego no se propague a favor o en contra del viento sino en forma perpendicular a su incidencia. La distancia entre las líneas es variable, de 20 a 80 m. dependiendo de la extensión del área a quemar, las condiciones del terreno y los objetivos de la quema. La transferencia del calor se desarrolla preferentemente hacia arriba. Es segura y de fácil control.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

7) Liquidación y guardia de cenizas

Finalizada la quema se debe eliminar toda fuente del calor del perímetro del área quemada en un ancho variable en un ancho de 10 a 30 m., según el material existente. Esta tarea se denomina liquidación y será realizada de manera conjunta por la Cuadrilla de DRNR - PNMF con personal del campo.

Al propietario o arrendatario le cabe la responsabilidad de realizar la Guardia de Cenizas, que implica la eliminación de fuentes calóricas en arbustivas y leñosas de las zonas internas del área y la observación del sector por un periodo de 24 a 72 hs., posteriores a la finalización de la Quema Prescripta, esto en estrecha relación a las condiciones meteorológicas pronosticadas.

Planilla de Quema (completada el día de la ejecución e incorporada al expediente)

 MENDOZA GOBIERNO Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial			Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial Dirección de Recursos Naturales Renovables	
Planilla de Quema				
Expediente GDE N°				
Resolución N°				
Nombre del Campo o Predio				
Departamento				
Acceso por Ruta N°				
Coordenadas puesto principal	Lat. S		Long. O	
Superficie (ha.) autorizada				
De la parcela autorizada:				
Coord. Vértice NO	Lat. S		Long. O	
Coord.	Lat. S		Long. O	



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Vértice NE		
Coord. Vértice SE	Lat. S	Long. 0
Coord. Vértice SO	Lat. S	Long. 0
Fecha de inicio / fin	____/____/____ _	____/____/____ _
Base intervinient e		
Responsable de la DRNR- PPMF de la quema en el lugar		
Cantidad personal DRNR - PPMF		
Cantidad personal aportado por el interesado		
Superficie (Has.) quemadas efectivament e		
Novedades fuera de lo planificado		

Firma Responsables

**Jefe de Cuadrilla
Jefe de Base**



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ANEXO II

SOLICITUD DE QUEMA PRESCRIPTA

Mendoza, de del 2_____.

Dir. Recursos Naturales Renovables

Señor Director

Quien

suscribe, _____

DNI n° _____ con domicilio legal en
calle

_____ de la localidad de
_____ del departamento
_____ propietario / arrendatario
del campo denominado
_____ de una
superficie total de ha. _____, ubicado en la
localidad de _____, distrito
_____ departamento

_____, tiene el agrado de dirigirse
a usted a efecto de solicitar la autorización
correspondiente para realizar una Quema Prescripta de
_____ ha. de zona degradada, habiendo dado
cumplimiento a los contenidos de la Ley Provincial N° 6099
de Prevención y Lucha contra Incendios Rurales y su Decreto
Reglamentario N° 768/95.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

Declaro que la dirección de correo electrónico a la que se me deberá notificar de manera única y en relación al presente trámite es que establezco domicilio electrónico el correo _____@_____,
Teléfono_____

Declaro asimismo saber que, de acuerdo a lo dispuesto por la DRNR, se tomará como momento de notificación el día del envío del correo electrónico. A partir del día hábil posterior comenzarán a correr los plazos administrativos correspondientes, siendo mi responsabilidad revisar la casilla de correo declarada para verificar si se ha recibido alguna notificación por parte de la DRNR.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Adjunto:

- Escritura, título o documento ACTUALIZADO certificado ante escribano público
- Copia del plano catastral y/o croquis de la propiedad
- Formulario del Plan de Quema
- Plan de Manejo, elaborado por profesional matriculado
- Copia fiel del Documento Nacional de Identidad (DNI)

Firma

Aclaración

DNI



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

ANEXO III

FORMULARIO DEL PLAN DE QUEMA

1. ANTECEDENTES GENERALES

FECHA PROBABLE DE EJECUCION ____/____/____	CARACTERISTICAS DE LOS COMBUSTIBLES:
UBICACIÓN DE LA PROPIEDAD:	a) TIPO: (*)
Departamento: _____	Pastizal ☐
Distrito: _____	Arbustal ☐
Paraje: _____	Pastizal con arbustal ☐
Propietario: _____	Pastizal con árboles. ☐
_____	Otros (especificar). ☐
Nombre del campo: _____	b) CANTIDAD:
_____	Kg. MS/ ha: _____
_____	c) DISPOSICION:
	☐ Ralo
	☐ Denso
	d) ALTURA DEL MATERIAL:
	☐ Más de 1.00 m.



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

OBJETIVOS DE LA QUEMA:

- ☐ Para siembra de pasturas
☐ Pastizales no palatables
☐ Mejorar accesibilidad al forraje
☐ Reducción de combustible
☐ Otro (especificar)

CARACTERISTICAS DEL TERRENO A QUEMAR:

Superficie (has):

Perímetro (m): _____

Relieve: plano - Ondulado

☐

De 0.50 a 1.00 m.

☐

Menos de 0.50 m.

(*) indicar especies predominantes.



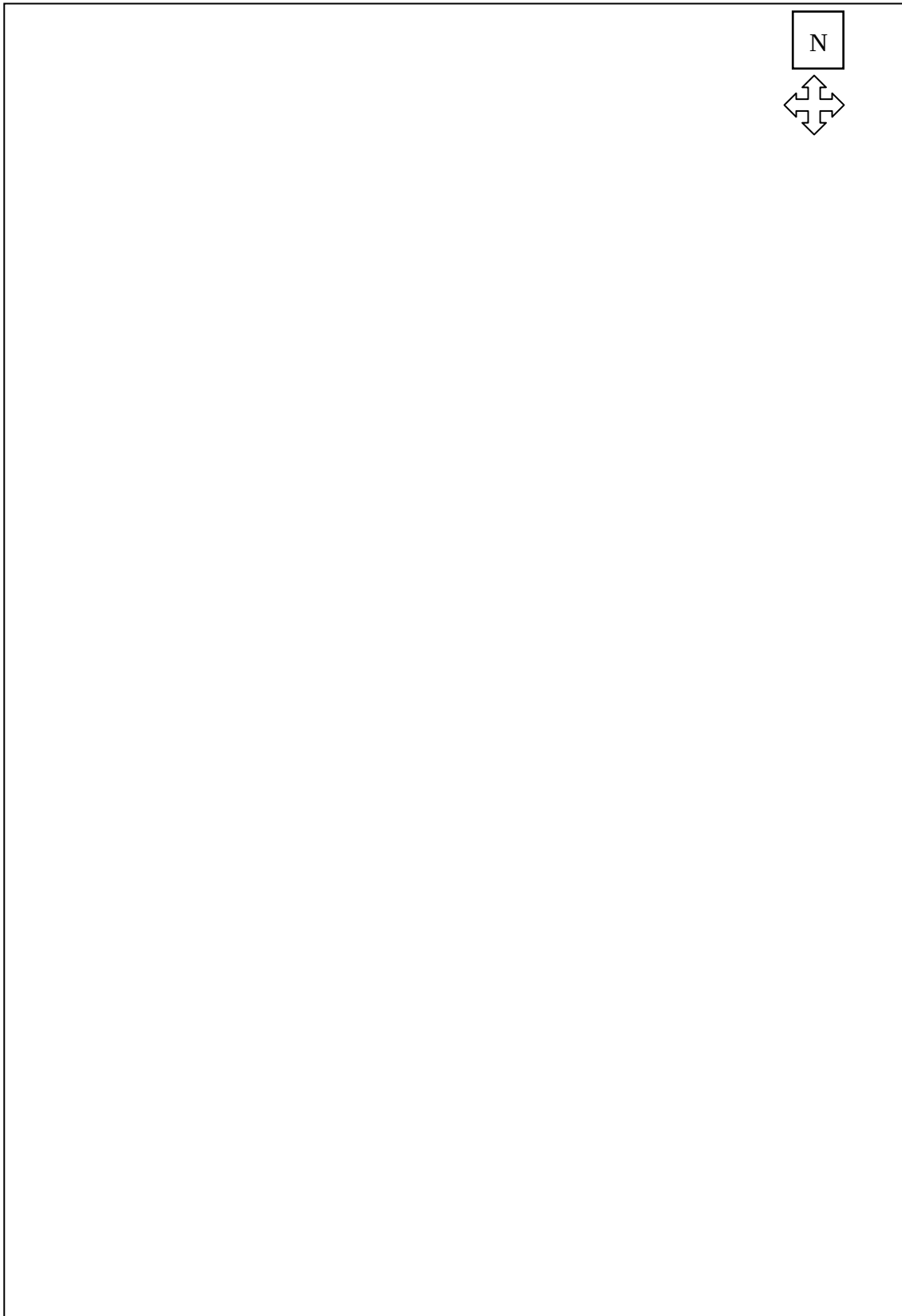
GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

2. IMAGEN SATELITAL DE TODO DEL PREDIO O CAMPO (límites claros marcados):





GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

3. IMAGEN SATELITAL DEL CUADRO A QUEMAR (contorno marcado)



Indicar:

- Perímetro (del área a quemar y los cuadros):
- Caminos transitables:
- Picadas:
- Cortafuegos perimetrales:
- Cortafuegos interiores:
- Líneas de encendido:
- Secuencia de encendido:
- Tipo de material a quemar según se indicó en 1.5:



GOBIERNO DE MENDOZA
Secretaría de Ambiente y
Ordenamiento Territorial
Dirección de Recursos Naturales Renovables

4. CORTAFUEGOS PERIMETRALES E INTERNOS:

Longitud (m.)	Ancho (m.)	Tipo de construcción	
		Manual	Mecanizado (especificar)

5. PROGRAMACION DE LA QUEMA:

TECNICA DE ENCENDIDO: ☐ En retroceso ☐ Frontal ☐ Por puntos ☐ En franjas ☐ Por los flancos	OPORTUNIDAD DE LA QUEMA: Horarios deseables: Inicio del encendido:_____Hs Término del encendido:_____Hs
HERRAMIENTAS DE IGNICION: ☐ Antorcha de goteo: ☐ Antorcha común: ☐ Garrafa:	PERSONAL Y ORGANIZACIÓN Encargado de la quema: _____ Encargado del personal: _____ Nº de personas que participan: _____ Otro (especificar): _____ _____



GOBIERNO DE MENDOZA

Secretaría de Ambiente y

Ordenamiento Territorial

Dirección de Recursos Naturales Renovables

6. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS DISPONIBLES

TIPO DE ELEMENTOS	CANTIDAD
Palas:	
Hachas:	
Machetes.	
Bombas de espalda.	
Motobomba.	
Motosierra.	
Antorcha de goteo.	
Antorcha común.	
Garrafa.	
Radio VHF móvil.	
Radio VHF portátil (Handy)	
Tanque de agua.	
Personal montado.	
Vehículos.	
Otros (especificar).	

7. NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE:

8. LUGAR Y FECHA



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución Importada - Con Token

Número:

Mendoza,

Referencia: EX-2023-03670722 Res. Modificación Quema Prescrita Res-864-00-DRNR.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 página/s.